Cámara Zaragoza

Emprende...

Tu idea de negocio

Guía de trámites y requisitos para la puesta en marcha de:

ALBERGUES (actualizado a 2014)

Cámara Zaragoza

Índice de contenidos:

¿QUÉ SON? 1
¿DONDE NO SE PUEDE INSTALAR UN ALBERGUE? 1
¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS EXIGIBLES? 1
CALEFACCIÓN: 1
TELÉFONO: 1
RECEPCIÓN: 2
ESCALERAS Y PASILLOS: 2
SERVICIOS E INSTALACIONES: 2
HABITACIONES: 2
SERVICIOS HIGIÉNICOS: 3
SALA DE ESTAR-COMEDOR 3
¿QUE SERVICIOS MÍNIMOS DEBE PRESTAR? 4
¿QUÉ TRAMITES LEGALES DEBO REALIZAR PARA SU APERTURA? 4
¿QUÉ DISTINTIVO TIENE QUE TENER ESTE TIPO DE ESTABLECIMIENTO? 6
QUÉ NORMATIVA BÁSICA RESULTA DE APLICACIÓN? 6

ALBERGUES

¿QUÉ SON?

Los albergues son establecimientos en los que, de forma habitual, profesional y mediante precio, se faciliten servicios de alojamiento en habitaciones de capacidad múltiple, con o sin otros servicios complementarios.

Los albergues serán considerados como establecimientos comerciales abiertos al público en general.

¿DONDE NO SE PUEDE INSTALAR UN ALBERGUE?

No se podrá instalar en municipios cuyo número de habitantes sea superior a 5.000.

En el supuesto de que se supere dicho número de habitantes deberán estar situados fuera del casco urbano.

¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS EXIGIBLES?

CALEFACCIÓN:

Los albergues dispondrán de calefacción en todas sus instalaciones.

Excepto:
Los que realicen su actividad exclusivamente en temporada veraniega refugios de alta, cuya inaccesibilidad haga inviable la prestación del servicio.

TELÉFONO:

Todos los establecimientos dispondrán al menos de de un teléfono general para uso de los clientes.

Cuando por su ubicación, inaccesibilidad o imposibilidad técnica se derive un coste desproporcionado, podrán ser exonerados de su cumplimiento.

RECEPCIÓN:

Todos los Albergues deberán contar con una zona de recepción.

ESCALERAS Y PASILLOS:

En las zonas comunes la anchura de las escaleras y de los pasillos será al menos de un metro.

SERVICIOS E INSTALACIONES:

Los Albergues de montaña o alta montaña deberán disponer de:

Materia de Socorro, salvamento y primeras curas.

Espacio suficiente para secado de ropa mojada

Guardaesquíes en las zonas de nieve

Taquillas suficientes, según la capacidad del establecimiento

Zona despejada y apropiada para aterrizaje de helicóptero.

Vivienda y aseo completo, separados de los clientes, para uso de los guardas o empleados.

HABITACIONES:

Las habitaciones deberán disponer de ventilación directa al exterior o a patios no cubiertos.

Un 60 % como mínimo de la capacidad total del alojamiento de los albergues se destinara a habitaciones de un mínimo de 4 a un máximo de 18 plazas, que tendrán las siguientes dimensiones:

Una superficie de al menos 4.5 metros cuadrados por litera, incluido baño.
4 metros cuadrados por cama, incluido baño

La altura mínima del techo será de 2,5 metros, y en el caso del bajo cubierta de 2 metros para el punto medio y de 1,5 metros en el lugar de menos altura.

Al menos el 60% de estas habitaciones dispondrán de cuarto de baño incorporado.

El restante 40% como máximo de la capacidad total del alojamiento de los albergues podrá destinar a habitación o habitaciones de superior capacidad unitaria hasta un máximo de 40 plazas, con la misma proporcionalidad de dimensiones que las anteriores.

Las alturas deberán ser, en todo caso, de dos alturas como máximo.

Deberá instalarse una habitación doble cada 20 plazas, con una superficie mínima de 10 m2, incluido baño.

SERVICIOS HIGIÉNICOS:

Las habitaciones con baño incorporado, deberán contar como mínimo con los siguientes elementos:

Un inodoro cada 12 plazas o fracción, con puertas de cierre.
Un lavabo cada 6 plazas o fracción
Una ducha cada 12 plazas o fracción, con puerta de cierre.

En caso de que los servicios sean colectivos o agrupados por bloques, habrá un bloque como mínimo por planta, que mantendrá los porcentajes mencionados en el apartado anterior.

Si las plazas de dichas habitaciones superan la cifra de 30 por planta, se dispondrán bloques separados para hombres y para mujeres.

La totalidad de los servicios higiénicos, sean individuales o colectivos, dispondrán de agua caliente y fría.

SALA DE ESTAR-COMEDOR

Los albergues dispondrán de una sala –comedor que contara con una superficie mínima de 0,75 m2; por plaza, dotada de mesas y bancos, sillas o taburetes y ofrecerán en todo caso, el servicio de desayuno, al menos con autoservicio mecánico.

Deberán contar con el espacio necesario para la preparación por los clientes que así lo deseen por sus propios medios.

Los albergues que se encuentren en alguna de las circunstancias de ubicación establecidas para los refugios ofrecerán también obligatoriamente el servicio de comidas, así como contaran con instalaciones de cocina.

El establecimiento dispondrá de sala de estar multiuso con superficie de 1 metro cuadrado por plaza como mínimo, a la que podrá destinarse el 50 % de la capacidad del comedor, en cuyo caso deberá ser divisible en dos zonas.

¿QUE SERVICIOS MÍNIMOS DEBE PRESTAR?

El servicio mínimo a prestar en las habitaciones comprenderá colchón con funda, almohada y mantas, siendo obligatorio el servicio opcional de sabanas, funda de almohada y toallas.

Los precios de dichos servicios serán expuestos en la recepción y en cada planta , y deberán ser incluidos en la publicidad del establecimiento.

En el supuesto de no proporcionar sabanas, las normas internas exigirán que el cliente use sabanas propias o saco de dormir.

El albergue proporcionara el servicio de limpieza en las debidas condiciones.

El titular de cada establecimiento podrá fijar respecto al uso de sus servicios e instalaciones por parte de personas que estén o no alojadas, las normas de régimen interior que considere convenientes, en las que se podrán determinar turnos o limite temporal a la duración de las estancias

¿QUÉ TRAMITES LEGALES DEBO REALIZAR PARA SU APERTURA?

No podrá ejercerse la actividad sin previa autorización de apertura expedida por el Departamento de Industria, Comercio y Turismo para su autorización.

No podrá ejercerse la actividad sin previa autorización de apertura expedida por el Departamento de Industria, Comercio y Turismo para su autorización.

La solicitud de apertura de los Albergues y Refugios deberá ser dirigida a la Comarca correspondiente, acompañada de los siguientes documentos:

- Documentación acreditativa de la personalidad física o jurídica del titular de la propiedad y de la explotación.

- Declaración responsable del título que acredite la disponibilidad del inmueble para albergue o refugio.

- Proyecto o planos finales, a escala 1:100, firmados por facultativo.

- Certificación de sanidad sobre potabilidad de agua y evacuación de residuales, en el caso de establecimientos que no estén conectado a la red urbana de abastecimiento y depuración de aguas.

- Documento que acredite el cumplimiento de las medidas mínimas de prevención de incendios, según establece la normativa vigente.

Recibida la documentación exigida, se girará visita de inspección que, en caso de conformidad, dará lugar a la correspondiente autorización de apertura por la Comarca correspondiente.

En las modificaciones, ampliaciones y demás incidencias sobre el régimen o clasificación de establecimientos autorizados, se presentarán únicamente los documentos que se refieran a tales incidencias, dirigidos a su aprobación y consiguiente puesta en servicio.

La Comarca comunicará la autorización de apertura al Ayuntamiento correspondiente.

Toda modificación que se realice estructuralmente en el establecimiento deberá comunicarse al Departamento de Industria, Comercio y Turismo, donde se inscribirán los establecimientos autorizados.

El Consejero de Industria, Comercio y Turismo, cuando circunstancias objetivas así lo aconsejen, podrá, excepcionalmente, dispensar del cumplimiento de alguno de los requisitos exigidos en la presente normativa, mediante resolución motivada previo informe de los servicios Provinciales y de la Dirección General de Turismo.

Quedan excluidos del cumplimiento de las presentes normas aquellos establecimientos de titularidad de las Administraciones Publicas o de entes privados cuyo uso este reservado a grupos de personas condicionados al cumplimiento de determinados requisitos , como la exigencia del carne de alberguista y , en consecuencia, no utilizables por el publico en general.

Igualmente quedan excluidos los Albergues Juveniles inscritos en la Red de Alberques Aragoneses, los cuales se regirán por su normativa específica

¿QUÉ DISTINTIVO TIENE QUE TENER ESTE TIPO DE ESTABLECIMIENTO?

Es obligatoria la exhibición en el exterior del edificio, junto a la entrada principal, de placas normalizadas

QUÉ NORMATIVA BÁSICA RESULTA DE APLICACIÓN?

1.- Decreto 84/1995 de 25 de abril por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de Albergues y Refugios como alojamientos turísticos.

2.- Decreto 247/2008, de 23 de diciembre, del Gobierno de Aragón, de adaptación a diversos procedimientos administrativos.

3.- Decreto Legislativo 1/2013, de 2 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Turismo de Aragón.

4.- Orden 11 de febrero de 2014, Consejero de Economía y Hacienda de tramitación telemática de los procedimientos.

Los albergues deberán cumplir, además de las normas propiamente turísticas, las normas dictadas por los respectivos órganos competentes en materia de construcción y edificación, instalación y funcionamiento de maquinaria, sanidad y prevención de incendios y cualquier otra aplicable.

Los albergues quedan clasificados como empresas turísticas y por ello, sujetas al cumplimiento de las normas turísticas de carácter general, entre las que cabe citar sin carácter exhaustivo:

- La obligación de declarar los precios y exponer al público las hojas oficiales de precios diligenciadas, tanto en la recepción como en cada planta del establecimiento.
- La disposición de hojas oficiales de reclamación.
- El nombramiento de una persona responsable.